MODIFICATORIO No.	01	DEL	23/05/2024	CONTRATO No.	1612-2023	DE	28/09/2023
CONTRATISTA			ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO C.C. No. 9731335				

TIPO DE CONTRATO	ACEPTACION DE OFERTA – INTERVENTORIA								
OBJETO	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.								
CONTRATISTA	ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO	PN	X	PJ		C		UT	
	C.C. No. 9731335								
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES								
VALOR INICIAL	$ 49.456.400								
FECHA DE INICIO	03/10/2023	Fecha Terminación No. 1					02/02/2024		
PRORROGA No. 1 02/02/2024	UN (1) MES	FECHA DE TERMINACION No.2					**02/03/2024**		
PRORROGA No. 2 01/03/2024	UN (1) MES	FECHA DE TERMINACION No.3					**02/04/2024**		
PRORROGA No 3 02/04/2024	TRES (03) MESES	FECHA DE TERMINACION No.4					**02/07/2024**		
MODIFICATORIO N° 1	23/05/2024	**Aspecto a Modificar**					**CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.**		

Entre los suscritos a saber: doctora **JEIMY CATHERINE CHICUE ORIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.149.584, Jefe de la Oficina de Prestación de Servicios de Salud, obrando en su calidad de **Secretaria de Salud del Departamento del Putumayo (e),** mediante Resolución de encargo **N° 865 del 17/05/2024**, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 articulo 11 numeral 3 literal b, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto N° 323 del 19/08/2021 emitida por el Gobernador del Putumayo, por el cual se hace una delegación de competencias para la ordenación del gasto, en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO o Contratante, por una parte, y por la otra el señor **ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9731335, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad relacionada en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011 y demás normas concordantes en la materia, y quien para los efectos del presente acto y en este documento se denominara **EL CONTRATISTA,** en pleno uso de sus facultades acuerdan celebrar el presente MODIFICATORIO No. 1 a LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1612-2023 del 28/09/2023, previas las siguientes consideraciones de orden legal:

CONSIDERACIONES

1.- Que el Departamento del Putumayo suscribió con el señor **ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9731335, la aceptación de oferta No. 1612-2023 del 28/09/2023, cuyo objeto es **INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO**

GUZMAN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, por la suma de $49.456.400, por el término de **CUATRO (4) MESES .**

2.- Que según Plataforma SECOP II el contrato inició el día 3/10/2023 la fecha de terminación del contrato es de 2/02/2024.

3.- Que el Contrato de Interventoría No. 1612 del 28-09-2023, soporto una prórroga No 01 por el término de un (01) mes estableciéndose como nueva fecha de terminación el día 2 de marzo de 2024

4.- Que el Contrato de Interventoría No. 1612 del 28-09-2023, soporto una prórroga No 02 por el término de un (01) mes estableciéndose como nueva fecha de terminación el día 2 de abril de 2024

5.- Que el Contrato de Interventoría No. 1612 del 28-09-2023, soporto una prórroga No 03 por el término de tres (03) meses estableciéndose como nueva fecha de terminación el día 2 de julio de 2024

6.- Que el día 20 de mayo del 2024, el señor ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO (Interventor), presentó ante la supervisión del contrato de interventoría, solicitud formal para realizar Modificatorio N° 1, a la CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO, del Contrato de Interventoría Número 1612 del 28-09-2023. Dentro de la sustentación de la referida modificación refiere lo siguiente*: "Por medio del presente en mi calidad de contratista Yo, ALLAN EDWARD SÁNCHEZ QUICENO, identificado con CC 9.731.335 de Armenia, Quindío, Solicito de la manera más atenta y respetuosa se evalué la posibilidad del cambio de la forma de pago a la que se refiere el clausulado adicional del contrato en la cláusula 6 en la que se convino el precio y la forma de pago, en los siguientes términos (se transcribe de forma literal, incluso con posibles errores de forma): que reza de la siguiente manera:*

CLÁUSULA 6ª- FORMA DE PAGO

El departamento del Putumayo pagara al contratista de la siguiente manera:

1.ACTAS PARCIALES: La gobernación del Putumayo pagara al Contratista hasta el noventa (90%) del valor del contrato mediante actas parciales de avance, que deben ser proporcionales a la ejecución de cada proyecto objeto de interventoría con los debidos soportes fotográficos junto con el informe de supervisión aprobado. El pago se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que el contratista haya presentado y radicado el informe de avance de ejecución de cada una de las interventorías y certificación de cumplimiento parcial expedida por el supervisor del contrato (la certificación emitida por el supervisor debe ser de forma independiente por cada proyecto objeto de la presente interventoría. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal corresponde, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

Para los pagos parciales, el contratista deberá presentar cada una de las actas parciales de interventoría, así como el soporte del personal y equipos utilizados para el desarrollo de misma, dicha acta deberá relacionar en cumplimiento de entrega de los informes periódicos según los alcances de los requerimientos técnicos. Igualmente será requisito para pagar las actas de alcance parcial de cada interventoría, que se allegue los comprobantes de pago donde se demuestre el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

Cuando el contratista emplee para el desarrollo del proyecto personal sin que exista con este vinculo laboral alguno, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el articulo 282 de la Ley 100 de 1993, El contratista deberá acreditar que dicho personal se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. Así mismo y de conformidad con lo establecido en la Ley 979 de 2003 y en el Decreto 1703 de b2022, El contratista, deberá presentar el pago de dicho personal de manera obligatoria al sistema de pensiones, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado, para lo cual deberá presentar la respectiva planilla única de pago.

La presente petición se efectúa teniendo en cuenta que la cláusula forma de pago, condiciona el actuar y el cumplimiento de la interventoría, conminando a la falta de flujo económico del contratista, ya que difiere de la solicitud efectuada por la entidad en presupuesto interventoría y la propuesta económica del proceso estudios previos 1, factor determinante para la evaluación y adjudicación, en el que se establece la revisión y análisis del valor ofertado mediante el ofrecimiento del personal mínimo mensualizado, mismo que garantiza mes a mes el cumplimiento del objeto de la interventoría y que permite el cumplimiento del seguimiento y control de la obra.

PRESUPUESTO INTERVENTORIA

CONSTRUCCIÓN DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES, PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA SEDE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.												
COSTOS DIRECTOS												
PERSONAL PROFESIONAL	CANT	SUELDO BASICO	DEDICACION MES 1	DEDICACION MES 2	DEDICACION MES 3	DEDICACION MES 4	DEDICACION MES 5	DEDICACION MES 6	DEDICACION MES 7	DEDICACION MES 8	OCUPACION TOTAL	COSTO TOTAL
DIRECTOR DE INTERVENT	1	$ 3.500.000,00	0,75	0,75	0,75	0,75					3,0	$ 10.500.000,00
RESIDENTE DE INTERVEN	1	$ 2.500.000,00	1	1	1	1					4	$ 10.000.000,00
PROFESIONAL DE APOYO	1	$ 1.200.000,00	1	1	1	1					4	$ 4.800.000,00
SUBTOTAL COSTO PERSONAL												$ 25.300.000,00
COSTO PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR (A)											2,10	$ 48.070.000,00
OTROS COSTOS DIRECTOS												
DESCRIPCION	UNID	VR UNIT	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8		
Alquiler de Oficina	Mes	$ 500.000,00	1	1	1	1					4	$ 2.000.000,00
Fotocopias y reproducciones	Mes	$ 443.528,36	1	1	1	1					4	$ 1.774.113,45
SUBTOTAL												$ 3.774.113,45
COSTOS DIRECTOS CON FACTOR MULTIPLICADOR (RANGO MINIMO 1,00 - MAXIMO 1,25) (B)											1,00	$ 3.774.113,45
TOTAL COSTOS PERSONAL CON F.M + OTROS COSTOS (A+B)												$ 51.844.113,45
I.V.A											19%	$ 9.850.381,56
VALOR TOTAL INTERVENTORIA												$ 61.694.495,00

Página 2

7.7 OFERTA ECONOMICA

El oferente deberá presentar su oferta económica en el formato establecido en la plataforma el SECOP II

El proponente deberá diligenciar el **Formato No. 4** correspondiente a la **oferta económica.** El proponente no podrá modificar, suprimir o, en todo caso, alterar los ítems, unidades y cantidades establecidas por la entidad, toda vez que dicha información se requiere para la comparación y revisión de las propuestas.

La Gobernación de Putumayo verificará las operaciones aritméticas de los componentes de los valores. En caso de presentarse error de esta índole y/o de la multiplicación de los valores unitarios que señale el proponente por las cantidades que estipule la Gobernación del Putumayo en el cuadro del presupuesto y especificaciones, la Gobernación del Putumayo los corregirá y se tendrá en cuenta el valor corregido para todos los efectos a fin de determinar **la oferta con menor valor.**

Serán rechazadas las propuestas que no coticen todos los ítems mínimos requeridos en los cuadros de cantidades y especificaciones técnicas relacionados dentro del **Formato No. 4** de la presente invitación.

El valor de la propuesta económica debe cubrir todos los costos directos e indirectos, derivados de actividades a ejecutar. Deberá cubrir, entre otros, los sueldos, jornales y prestaciones sociales del personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar vinculados a la ejecución del contrato, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, horas extras, transportes, impuestos legalmente a su cargo, deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el contratista para la ejecución de los trabajos.

por lo anterior se motivan las siguientes consideraciones:

1. *Que la interventoría fue contratada en la vigencia fiscal 2023, y su ejecución se encuentra vigente para el 2024.*

2. *Que el avance en tiempo del proyecto y la conveniencia de responder con la necesaria participación, pertinencia, tecnicismo, y dedicación del*

personal referenciado en la propuesta por parte del contratista, requirió el garantizar el pago oportuno de los salarios del personal mínimo a fin de hacer una efectiva y correcta revisión seguimiento y control de los avances de la obra.

3. *Entiéndase, que, el inicio del contrato de obra se realizó en la vigencia fiscal 2023, y teniendo en cuenta la llegada de una nueva administración y el pasar de vigencia fiscal, implica que los pagos a los contratos en ejecución de la entidad se podrán hacer efectivos posteriores al tercer mes de la nueva vigencia.*

4. *El Consejo de Estado, en sentencia con radicado 69492 del 17 de octubre de 2023, analizó la cláusula de un contrato de interventoría que supeditaba el pago, al cumplimiento del contrato intervenido. Sobre el particular determinó que, las disposiciones contractuales de este tenor, son completamente ineficaces de pleno derecho, por cuanto:*

> *"(…) la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con ineficacia de pleno derecho una estipulación de imposible cumplimiento, toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero."*

La condición antes expuesta, es decir: la sujeción de la totalidad del pago del contrato de interventoría al cumplimiento del contrato supervisado, revisada a la luz del supuesto previsto en literal d, numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, lleva a reconocer la ineficacia de tal condición por constituirse en una estipulación de imposible cumplimiento. El Consejo de Estado afirma que la condición de ineficacia antes referida se materializa en que el interventor, dentro de su función contractual no puede operar como garante de las obligaciones del contratista supervisado. En tal sentido, contraría el orden jurídico una estipulación pre contractual o contractual que imponga la carga al interventor de asegurar el cumplimiento de un

contrato en el que no es parte, para así, consecuentemente, lograr el cumplimiento propio.

Que la identificación del contrato de interventoría y de su naturaleza autónoma frente al contrato supervisado, se refiere, además, a las consideraciones que deben cumplir los pliegos de condiciones y las cláusulas contractuales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. Advierte la sala de revisión de la demanda revisión que, las condiciones de los pliegos y cláusulas contractuales, analizados a la luz de los principios de la contratación estatal, desarrollados en los artículos 23 y

siguientes del Estatuto, pueden dar lugar a considerar tales disposiciones precontractuales y contractuales como ineficaces y por ende impedir que produzcan efectos en las relaciones jurídicas.

5. *Que las entidades estatales no pueden imponer a los contratos de interventoría, el pago de las actividades realizadas al cumplimiento o incumplimiento de los contratos intervenidos, pues, la ejecución de aquellos contratos corresponde a hechos de un tercero, frente a los cuales, la interventoría se encarga de realizar el control técnico, financiero y jurídico.*

En este sentido, se solicita que la forma de pago se efectúe mediante actas parciales mensualizadas que permitan al contratista el flujo económico y la retribución del personal idóneo registrado en la propuesta económica por las labores desempeñadas que son fundamentales para garantizar el cumplimiento contractual de la interventoría, y el adecuado y correcto seguimiento y control de la ejecución de la obra.

7.- Que la supervisión una vez analizada la solicitud enviada por el contratista de la interventoría emitió viabilidad técnica mediante la cual avala el Modificatorio No 01 de la CLAUSLA SEXTA: FORMA DE PAGO del contrato ibídem, de conformidad a lo solicitado, en aras de garantizar un buen flujo económico al contratista y la retribución del personal idóneo registrado en la propuesta económica y así culminar con sus actividades de vigilancia, control y normal ejecución de la obra dentro de los términos de referencia del referido contrato que se ejecuta en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO*".*

8.- Que, en este sentido, existe la necesidad de adelantar modificatorio N° 1 del Contrato de Interventoría Número 1612 del 28-09-2023, con la finalidad de que el Interventor pueda tener un buen flujo económico y así culmine con sus actividades dentro de los términos de referencia del referido contrato.

9.- Que el término del contrato en mención aún no se ha agotado, todavía existe y por lo tanto es viable modificar aquellos aspectos identificados durante su ejecución, que eventualmente pueden generar situaciones adversas para la entidad y/o para la prestación del servicio.

10.- Que el MODIFICATORIO No. 1 a LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1612-2023 del 28/09/2023, busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

11.- Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

12.- Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos**

generados en favor de la entidad y el adjudicatario[1]**; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección**.[2]…"

13.- Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*, es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

14.- Que, de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza *"…Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

15.- Que el MODIFICATORIO No. 1 a LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1612-2023 del 28/09/2023, no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance, la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

16.- Que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

17.- Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente a la presente MODIFICACION No. 1 a LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1612-2023 del 28/09/2023**.**

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO** de LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1612-2023 del 28/09/2023, la cual quedará de la siguiente manera:

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.
[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

CLÁUSULA 6ª- FORMA DE PAGO.

El departamento del Putumayo pagara al contratista de la siguiente manera:

1 ACTAS PARCIALES: La Gobernación del Putumayo pagara al Contratista hasta el noventa (90%) del valor del contrato mediante actas parciales de avance mensual, que deben ser proporcionales a la propuesta económica presentada para la ejecución objeto de interventoría con los debidos soportes fotográficos junto con el informe de supervisión aprobado. El pago se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que el contratista haya presentado y radicado el informe de avance de ejecución de cada una de las interventorías y certificación de cumplimiento parcial expedida por el supervisor del contrato (la certificación emitida por el supervisor debe ser de forma independiente por cada proyecto objeto de la presente interventoría. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal corresponde, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

Para los pagos parciales, el contratista deberá presentar cada una de las actas parciales de interventoría, así como el soporte del personal y equipos utilizados para el desarrollo de misma, dicha acta deberá relacionar en cumplimiento de entrega de los informes periódicos según los alcances de los requerimientos técnicos. Igualmente será requisito para pagar las actas de alcance parcial de cada interventoría, que se allegue los comprobantes de pago donde se demuestre el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

Cuando el contratista emplee para el desarrollo del proyecto personal sin que exista con este vínculo laboral alguno, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, El contratista deberá acreditar que dicho personal se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. Así mismo y de conformidad con lo establecido en la Ley 979 de 2003 y en el Decreto 1703 de b2022, El contratista, deberá presentar el pago de dicho personal de manera obligatoria al sistema de pensiones, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado, para lo cual deberá presentar la respectiva planilla única de pago.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO A LAS GARANTÍAS: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente acuerdo a la Aseguradora correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser publicado en la sección 2. Condiciones de la plataforma SECOP II y allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación; para los casos en que aplique la modificación de la misma – **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento deberá proceder a la aprobación de la modificación de la garantía, y lo referido en LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1612-2023 del 28/09/2023 sobre Garantías; para los casos en que aplique la modificación de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas de LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1612-2023 del 28/09/2023 no modificados por el presente MODIFICATORIO No. 1, continúan vigentes en todas sus partes.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO – APROBACIÓN ELECTRÓNICA: El presente MODIFICATORIO No. 1 se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al Departamento del Putumayo ni a la Secretaría de Salud Departamental.